



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir

Demandante: ENKA DE COLOMBIA S. A.

Demandada: DIEGO LUIS PIEDRAHITA AYALA

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00292-00

En el proceso de la referencia, mediante escrito presentado al correo institucional del Despacho, las partes de manera conjunta solicitan se admita **el desistimiento de la demanda** por cuanto el demandado presentó renuncia voluntaria al cargo que viene desempeñando y el objeto de esta acción era obtener el permiso para despedirlo.

Este Despacho previo a resolver de fondo se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El desistimiento implica renuncia a las peticiones de la demanda y su aceptación produce los mismos efectos de cosa juzgada procesal de la sentencia absolutoria, el mismo se encuentra contemplado en nuestro ordenamiento jurídico como forma de terminación anormal del proceso, específicamente en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS. Tal precepto señala una serie de requisitos trazados para que la dimisión de las peticiones pueda válidamente generar las consecuencias jurídicas pretendidas.

La primera de las condiciones que es, que no hubiese dictado sentencia de primera o de única instancia, situación que se cumple en el caso sub – examen, dado que la actuación se encontraba aún pendiente de celebrar la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001; de igual manera se cumple comoquiera que el desistimiento presentado no se encuentra sometido a condición, así mismo, que son las partes quienes suscriben el memorial con el que se solicita el **DESISTIMIENTO**, además, el apoderado de la parte actora cuenta con facultad expresa para ello según poder aportado, y por ende, se procederá conforme a lo solicitado, **ACEPTANDO** el mismo, toda vez que se colman las exigencias del 314 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el demandante en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la sociedad denominada **ENKA DE COLOMBIA S. A.**, contra el señor **DIEGO LUIS PIEDRAHITA AYALA**.

SEGUNDO:- DISPONER la terminación del proceso y el consecuencial archivo del expediente previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 040** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **16** de **MARZO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria